

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES IV

NÚMERO (21) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 48

Decreto mediante el cual se **ORDENA** la creación de la División del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (**SAT-ANZOÁTEGUI**), en la **ZONA OESTE** del estado.

DECRETO N° 49

Decreto mediante el cual se **OTORGA** a contribuyentes el beneficio fiscal de **EXONERACIÓN** parcial, por los actos o documentos elaborados expedidos al servicio público de **PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD**.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 14 DE ABRIL DE 2023

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 48



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 160, 164 numeral 4, 7, y 167 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° (20) Extraordinario de fecha 08 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela confiere a los estados la competencia exclusiva de creación, organización, recaudación, control y administración de los tributos propios, así como los de los ramos de papel sellado, timbres fiscales y estampillas.

CONSIDERANDO

Que la Constitución del Estado Anzoátegui establece que el Gobernador del estado Anzoátegui, es el responsable del Gobierno y administración de la Hacienda Pública Estatal, así como de los ingresos públicos que forman parte de la misma, por lo que el Estado tiene la competencia de regulación de la creación, organización, recaudación, fiscalización, administración y control de tributos cuya competencia le asigna la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, y demás normas legales que establezcan tributos no reservados al Poder Nacional y Poder Municipal.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 02 publicado en Gaceta Oficial N° 02 Extraordinaria, de fecha 07 de enero de 2022, se ordenó la reestructuración del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui SATEA y pasó a denominarse SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI) el cual tiene como objeto la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ingresos públicos estatales en materia tributaria, manteniendo su condición de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica propia.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador mediante Decreto N° 40 ordeno la creación de la División del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat- Anzoátegui), en la Zona Centro del estado, específicamente en la ciudad de Anaco, Municipio "Anaco", y su Sede Principal ubicada en la ciudad de Barcelona, Municipio "Simón Bolívar"; asimismo por Decreto N° 41 ordeno la creación de la División del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat- Anzoátegui), en la Zona Sur del Estado, específicamente en la ciudad de El Tigre, Municipio "Simón Rodríguez"; publicados los referidos decretos en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (17) Extraordinario de fecha 31 de marzo de 2023, siendo de vital importancia la creación de una nueva división para atender el gran número de contribuyentes que hacen vida en los municipios de la Zona Oeste del estado Anzoátegui

CONSIDERANDO

Que el Gobernador como máxima autoridad en materia de recaudación de impuestos y administración de la Hacienda Pública Estatal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, podrá mediante decreto crear, modificar, suprimir o fusionar cualquiera de las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Oficinas del Poder Ejecutivo Estatal; entrando en este

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

renglón, la estructura organizativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui) y a su vez, crear Unidades Funcionales del Servicio, las cuales serán denominadas "Divisiones de Zona", en la jurisdicción del estado, con la finalidad de poder cubrir con mayor facilidad los municipios que se encuentren en su punto y círculo de acuerdo a su ubicación geográfica, para así cumplir con lo que le atañe en materia de percepción efectiva de ingresos, derivados de tributos gravados por las legislaciones tributarias estatales respectivas.

CONSIDERANDO

Que a los fines de cumplir con la competencia de recaudar los ingresos estatales derivados de la percepción de tributos, se hace necesario crear unidades funcionales del Sat-Anzoátegui en cada una de las zonas del estado, de manera que se pueda tener una mejor organización del servicio y permita cubrir de manera óptima los municipios que engloba cada una de ellas, así como velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia tributaria, establecido en la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui y el Código Orgánico Tributario.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador podrá crear Divisiones de Zona en la jurisdicción del estado Anzoátegui, como medida para tener un mayor control en cuanto a las actuaciones de recaudación y fiscalización en el punto y círculo de la ubicación que posean para así coadyuvar a la eficiencia de la Administración Tributaria Estatal.

DECRETA

Creación

ARTÍCULO 1: Se ordena la creación de la División de la Zona Oeste del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui), que jerárquicamente estará adscrita y bajo la supervisión del despacho del Intendente Tributario del estado Anzoátegui, la cual servirá como órgano de apoyo a la misma, en cuanto a los procedimientos de recaudación, verificación y fiscalización; además de aquellas funciones atribuidas o designadas por él o la Intendente

Tributario Estatal; rigiéndose por las directrices y normativas legales estatales y nacionales en materia tributaria que rigen al Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui).

Alcance y delimitación

ARTÍCULO 2: Las acciones de los funcionarios de la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Oeste del estado Anzoátegui, serán desarrolladas dentro de la jurisdicción que le compete de acuerdo a su ubicación; conforme a esto, podrán abordar los Municipios que a continuación se describen:

- 1) Municipio San Juan de Capistrano.
- 2) Municipio Manuel Ezequiel Bruzual.
- 3) Municipio Fernando Peñalver.
- 4) Municipio Francisco del Carmen Carvajal.
- 5) Municipio Juan Manuel Cajigal.
- 6) Municipio Píritu.

Facultades y Atribuciones

ARTÍCULO 3. La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Oeste del estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Representar al Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui) en los Municipios indicados en el artículo 2 del presente Decreto.
- 2) Coordinar con la Sede Principal los mecanismos para fomentar la cultura tributaria en los municipios que abarque su radio de acción, así como la divulgación de la normativa legal en materia de impuestos, timbres fiscales y tasas administrativas estatales.
- 3) Formación y capacitación del personal adscrito a esta División, para el buen funcionamiento de la misma.
- 4) Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales con los entes públicos de su zona.
- 5) Velar por la correcta ejecución de los procedimientos de recaudación, verificación y fiscalización según los lineamientos emanados por el o la Superintendente Estatal Tributario del estado Anzoátegui.

6) Ejecutar los procedimientos de recaudación, verificación, inspección, y fiscalización, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo, previa autorización del Superintendente Tributario del estado Anzoátegui.

7) Servir como órgano de apoyo a las Direcciones del nivel sustantivo de estructura organizativa del Sat-Anzoátegui.

8) Remitir a la Dirección de Fiscalización y Auditoría los expedientes administrativos una vez vencido el lapso del acta fiscal en el cual el contribuyente no procediere de acuerdo a lo previsto en el artículo 195 del Código Orgánico Tributario.

9) Remitir a la Dirección de Fiscalización y Auditoría, los expedientes en los cuales el contribuyente se haya allanado en su totalidad al acta de reparo para su respectivo cierre y archivo.

10) Liquidar y remitir los comprobantes de pago originados por concepto de pago de timbres fiscales, tasas administrativas, impuestos, multas y sanciones previstas en la Ley de tributos estatales, a la dirección de recaudación de la Sede Principal para su procesamiento y archivo correspondiente.

11) Instar a los contribuyentes al uso de técnicas, plataformas y medios electrónicos que hayan sido adoptados por la Sede Principal, con la finalidad de facilitar las transacciones de los mismos ante la Administración Tributaria Estatal.

12) Cualquier otra función, que le sea atribuida o encomendada por parte del Intendente Tributario del Estatal.

ARTÍCULO 4: El o la Jefe de División del Sat-Anzoátegui de la Zona Oeste, elaborará un plan de acción mensual que deberá presentar al Intendente Tributario Estatal, el cual, a su vez, será evaluado de manera conjunta por el Superintendente Tributario Estatal y directores a cargo de las Direcciones del nivel sustantivo de la estructura organizativa del Sat-Anzoátegui para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 5: En lo que respecta a los procedimientos de verificación y fiscalización, las atribuciones en cuando a la autorización de inicio, cierre y demás formalidades administrativas de acuerdo a la naturaleza del mismo, quedarán centralizadas a la Dirección de Fiscalización y Auditoría.

PARÁGRAFO ÚNICO: El o la Jefe de División del Sat-Anzoátegui de la Zona Oeste, deberá remitir mensualmente una vez iniciados los procedimientos de verificación o fiscalización al Director o Directora de Fiscalización y Auditoría del Sat-Anzoátegui, dentro de los primeros **DIEZ (10)** días hábiles siguientes al término de cada mes, un informe donde se detallarán los estatus de todos los procedimientos y actuaciones que atañen a dicha dirección realizadas en ese periodo, con copia al Intendente Tributario Estatal.

ARTÍCULO 6: El Superintendente Tributario Estatal, podrá designar a los directores de las Direcciones de Fiscalización y Auditoría y Recaudación, como responsables de la supervisión y control de las acciones de los funcionarios que, de acuerdo a la naturaleza de las mismas, pertenezcan a sus respectivas Direcciones de control.

Domicilio

ARTÍCULO 7: La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Oeste del estado Anzoátegui, estará ubicada en la ciudad de Clarines, Municipio Manuel Ezequiel Bruzual del estado Anzoátegui.

Organización y funcionamiento

ARTÍCULO 8: La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Oeste del Estado, estará integrada por un o una Jefe de División, quien será designado o designada por el o la Superintendente Tributario Estatal, mediante resolución.

ARTÍCULO 9: La designación del personal que ejercerá funciones en la División de la Zona Oeste, estará adscrito al Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT- Anzoátegui), y es competencia del o la Superintendente Tributario del estado Anzoátegui, quien se apoyará

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

en la Dirección de Administración y Gestión Interna en cuanto a los procesos de reclutamiento, selección de ingreso, traslado, contratación y renuncia.

ARTÍCULO 10: El personal de la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Oeste del estado Anzoátegui, quedará sujeto a los procesos llevados por la Dirección de Administración y Gestión Interna, relacionados con la inducción, adiestramiento, clasificación, evaluación, régimen disciplinario, y en todo lo concerniente a la administración del talento humano.

ARTÍCULO 11: La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Oeste del estado Anzoátegui, dependerá financiera y presupuestariamente de la Dirección de Administración y Gestión Interna de la Sede Principal. En cuanto a los gastos que puedan originarse con cargo a caja chica previo decreto que autorice su creación, los mismos se coordinarán con el custodio de la caja chica de la Sede Principal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gobernador del estado Anzoátegui, previa consulta y recomendación por parte del Superintendente Tributario Estatal, podrá asignar una partida presupuestaria para el funcionamiento y gastos administrativos de cada una de las Direcciones que conforman el Sat-Anzoátegui, las cuales responderán a las solicitudes y gastos de sus jefaturas, coordinaciones, oficinas y demás áreas adscritas a las mismas, según lo establezca el régimen presupuestario y contable de la Sede Principal de acuerdo a la disponibilidad y viabilidad de tal acción.

ARTÍCULO 12: La División de Bienes y Almacén de la Sede Principal, deberá ejecutar lo relacionado con el mobiliario necesario para el funcionamiento de la División de la Zona Oeste, para lo cual llevará un control estricto de los bienes y material destinados para tal división; del mismo modo a lo concerniente a la División de Tecnología de la Información.

ARTÍCULO 13: Todos los niveles jerárquicos de dirección y áreas de trabajo del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui

(Sat-Anzoátegui) deberán cooperar y colaborar para el correcto y eficaz funcionamiento de la División de la Zona Oeste.

ARTÍCULO 14: Los procedimientos llevados por la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Oeste se realizarán conforme al ordenamiento jurídico vigente al momento de efectuarse, y bajo ningún concepto serán indiferentes a la normativa aplicada por la Sede Principal.

ARTÍCULO 15: La Secretaria General de Gobierno queda encargada de velar por la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 49



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de Febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de Julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 Parágrafo Primero y Segundo de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° (20) Extraordinario de fecha 08 de marzo de 2022, vigente a partir del 14 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui como Jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del Gobierno Estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás Actos Administrativos que atribuya la Ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la Exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en esta Ley, acorde a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. Entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Primero del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por Ley o Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho; sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el Parágrafo Segundo del

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados “la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios”, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui que establece: “La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)”.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° (20) Extraordinario, de fecha 08 de marzo de 2022, vigente a partir del 14 de marzo de 2022, en su artículo 63 establece el pago del Tributo por concepto de Timbre Fiscal referido al Certificado de Bombero **DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD**, y mediante Decreto N° 08 publicado en Gaceta Oficial N° (01) Extraordinario de fecha 05 de enero de 2023, donde se otorga a las personas naturales o jurídicas beneficio fiscal de exoneración parcial, por los actos o documentos elaborados o expedidos referidos al servicio público de prevención, protección, evaluación de riesgos y seguridad a que hace referencia el artículo 63 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la Empresa **PEPSI-COLA DE VENEZUELA, C.A.**, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-30137013-9**, con domicilio fiscal en la Carretera Km1, Sector Ojo de Agua, Barcelona, municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui; en virtud al oficio s/n de fecha 10 de enero de 2023, consignó documentación necesaria para la solicitud de Exoneración Parcial del pago de Tributo por concepto de Timbre Fiscal del Certificado de

Bombero **DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD**, dicha empresa inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 11 de Octubre de 1993, bajo el número 25, Tomo 20-A-Sgdo, Exp. N° 437526, representada para este acto por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.254.930**, Coordinador de Contraloría Territorio Oriente, siendo la Empresa sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

CONSIDERANDO

Que la Empresa **CERVECERÍA POLAR, C.A.**, Planta Oriente, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-00006372-9**, con domicilio fiscal en la Carretera Negra, Sector Ojo de Agua, Kilometro 15, Barcelona, municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui; en virtud al oficio s/n de fecha 10 de enero de 2023, consignó documentación necesaria para la solicitud de Exoneración Parcial del pago de Tributo por concepto de Timbre Fiscal del Certificado de Bombero **DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD**, dicha empresa inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 14 de marzo de 1941, bajo el número 323, Tomo 1, Exp. 779, representada para este acto por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.254.930**; Coordinador de Contraloría Territorio Oriente, siendo la Empresa sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

CONSIDERANDO

Que la Empresa **CERVECERÍA POLAR, C.A.**, Potocos, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-00006372-9**, con domicilio fiscal en la Carretera de La Costa, Sector Los Potocos municipio Simón Bolívar, Barcelona, estado Anzoátegui; en virtud al oficio s/n de fecha 10 de enero de 2023, consignó documentación necesaria

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

para la solicitud de Exoneración Parcial del pago de Tributo por concepto de Timbre Fiscal del Certificado de Bombero **DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD**, dicha empresa inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 14 de marzo de 1941, bajo el número 323, Tomo 1, Exp. 779, representada para este acto por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.254.930**, Coordinador de Contraloría Territorio Oriente, siendo la Empresa sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador dentro de las medidas de política fiscal de desarrollo y búsqueda de crecimiento comercial e industrial del estado Anzoátegui, en aras de incentivar y propiciar seguridad y confianza, en los contribuyentes en el cumplimiento del pago de tributo por concepto de Timbre Fiscal referido al servicio público de prevención, protección, evaluación de riesgos y seguridad; dicta el presente Decreto de Exoneración Parcial.

DECRETA

PRIMERO: Se exonera parcialmente al contribuyente empresa **PEPSI-COLA DE VENEZUELA, C.A.**, inscrito en el Registro de Información Fiscal (**RIF**) **Nº J-30137013-9**, del pago del timbre fiscal por concepto de Renovación 2022-2023 de la Certificación de Bomberos para fines comerciales en **VEINTIDÓS CON CERO SIETE POR CIENTO (22,07%)**, de lo correspondiente al área total de **DOCE MIL DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (12.211,00 M2)**, equivalente a **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON CINCUENTA CENTESIMAS (6.737,50 U.T.E.)**, quedando a pagar **SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (77,84%)**, equivalente a **VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON NOVENTA CENTESIMAS (23.762,90 U.T.E)**, que representa un área de

NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (9.505,16 M2).

SEGUNDO: Se Exonera parcialmente al contribuyente empresa **CERVECERÍA POLAR, C.A.**, Planta Oriente, inscrito en el Registro de Información Fiscal (**RIF**) **Nº J-00006372-9**, del pago del timbre fiscal por concepto de Renovación 2022-2023 de la Certificación de Bomberos para fines comerciales en **OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (88,52%)**, equivalente a **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON NOVENTA CENTESIMAS (973.235,90 U.T.E.)** de lo correspondiente al área total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (439,789 M2)**, quedando a pagar **ONCE CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (11,48%)**, equivalente a **CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON SESENTA CENTESIMAS (126.236,60 U.T.E)**, que representa un área de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (50.494,64 M2).**

TERCERO: Se Exonera parcialmente al contribuyente empresa **CERVECERÍA POLAR, C.A.**, Potocos, inscrito en el Registro de Información Fiscal (**RIF**) **Nº J-00006372-9**, del pago del timbre fiscal por concepto de Renovación 2022-2023 de la Certificación de Bomberos para fines comerciales en un **OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (89,88%)**, equivalente a **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON CUARENTA Y TRES CENTESIMAS (89.883,43 U.T.E.)** de lo correspondiente al área total de **CUARENTA MIL METROS CUADRADOS (40.000,00 M2)**, quedando a pagar **DIEZ CON DOCE POR CIENTO (10,12%)**, equivalente a **DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMAS (10.116,58 U.T.E)**, que representa un área de **CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON**

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS
(4.046,63 M2).

CUARTO: El Tributo por concepto de Timbre Fiscal se pagará en base a la Providencia Administrativa de reajuste en **Unidades Tributarias Estadales (U.T.E) Vigente** al momento de la realización del pago, que determina la aplicación de la Unidad Tributaria Estadal (UTE), utilizando el mecanismo de cálculo y determinación de las tasas y timbres fiscales, anclado al valor del Petro como moneda de unidad de cuenta, y su conversión a bolívares tomando como referencia el promedio de ese valor, de los **primeros cinco (5) días del mes.**

QUINTO: La Secretaria General de Gobierno y el Superintendente Tributario Estadal del SAT-ANZOÁTEGUI, velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

SEXTO: Se deroga el Decreto N° 15 publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (04) Extraordinario de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual se otorga beneficio de exoneración parcial del pago de timbre fiscal por concepto de Renovación 2022-2023 de la Certificación de Bomberos para Fines comerciales a la empresa Cervecería Polar, C.A.

SÉPTIMO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los trece (13) días del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO DE AZAR
Governador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui